



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 68081-31-05-002-2023-00219-00
Ejecutante PROTECCION S.A.
Ejecutado GLORIA BOLIVAR SANCHEZ C.C. 37801288

La sociedad PROTECCION S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra GLORIA BOLIVAR SANCHEZ C.C. 37801288, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del CGP.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de entrega de 15 de agosto de 2023, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 15 de noviembre de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- *UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.876.092), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador de la trabajadora ARGENIS URREA CORZO, por los períodos comprendidos entre octubre de 2021 a septiembre de 2022 inclusive y;*
- *NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$915.000) por intereses adeudados a la trabajadora ARGENIS URREA CORZO, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el 25 de septiembre de 2023;*
- *Por los intereses de mora que se causen a partir del 26 de septiembre de 2023 y hasta que se realice el pago en su totalidad.*
- *Por las costas y agencias en derecho, que se causen con ocasión del presente proceso.*

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$80.000).

¹Notificación personal realizada vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2023 a las 2:19 p.m., folio 6 numeral 14 del expediente digital.

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PROTECCIÓN S.A. contra GLORIA BOLIVAR SANCHEZ C.C. 37801288, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$80.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 003 de fecha 22 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ